



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD -AGUAYTÍA-UCAYALI-

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.municipalidadpadreabad.com



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 040-2016-MPPA-A-SCO

Aguaytía, 10 de Agosto del 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 015 de fecha 10 de Agosto del 2016, el Oficio N° 5453-2015/SBN-DGPE-SDAPE, del 21 de Octubre del 2015, el Sub Director de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Informe N° 021-2016-SGP-HRP-MPPA-A, de fecha 12 de Mayo de 2016, la Sub Gerencia de Patrimonio, Informe N° 089-2016-GRBM/SGPUOTV/GACTE-MPPA-A, de fecha 20 de Junio de 2016, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Acondicionamiento Territorial y Viabilidad, el Informe N° 101-2016-GACTE/MPPA-A, de fecha 14 de Julio de 2016, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el Informe Legal N° 291-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 20 de Julio del 2016, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre DESAFECTACIÓN DE USO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 1, MANZANA T, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO BOQUERÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 5453-2015/SBN-DGPE-SDAPE, del 21 de Octubre del 2015, el Sub Director de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se dirige a la Municipalidad, haciendo de conocimiento que, nuestra entidad se encuentra incurso en la causal de extinción de afectación en uso del predio de 5, 818. 60 m2, ubicado en el Lote 1, Manzana T del Centro Poblado Boquerón, Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, inscrita a nombre de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida N° P19017649 del Registro de Predios de Pucallpa y anotado en el Registro SINABIP N° 475 correspondiente al Departamento de Ucayali (CUS N° 78838), donde afirma que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dentro de su proceso de formalización de la propiedad informal culminó con la expedición del título de afectación en uso sin número de fecha 08 de Mayo de 2007, afectando en uso el predio descrito, a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con la finalidad de que dicho terreno sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: parque/jardín.

Que, refiere además que, dentro de las funciones de supervisión con las que cuenta la Superintendencia, profesionales de la Sub Dirección de Supervisión llevaron a cabo la inspección técnica al citado predio, advirtiendo que el mismo se encontraba ocupado por la Universidad Nacional de Ucayali, lo que les permite establecer que la Municipalidad viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso, por haber incumplido con la finalidad asignada al predio (parque/jardín). Indica que el citado predio constituye un bien de dominio público, el cual goza de las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad, sobre los cuales el Estado ejerce potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley, tal como lo establece el literal a) del sub numeral 2.2. del Artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales".

Que, también señala que, si bien, el citado predio constituye un bien de dominio público y se encuentra administrado por el gobierno local, cabe la posibilidad de que éste pueda desafectarlo administrativamente, tal como lo establece el tercer párrafo del Artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 29151, y que una vez culminado el proceso de desafectación administrativa e incorporado el predio al dominio privado del Estado, y siendo que el uso que se ostenta es de parque/jardín, deberá ser la municipalidad la que, a través del Concejo Provincial resolverá el cambio de zonificación, mediante Ordenanza Municipal, todo ello de conformidad con lo establecido en los Artículos 51° y 52° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, y que finalmente, encontrándose el predio incorporado al dominio privado del Estado y habiéndose efectuado el respectivo cambio de uso, será competencia de la Superintendencia, evaluar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad, tal como se encuentra previsto en el literal a) del sub numeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por Resolución N° 050-2011/SBN de fecha 11 de Agosto de 2011.

Que, a través del Informe N° 021-2016-SGP-HRP-MPPA-A, de fecha 12 de Mayo del 2016, la Sub Gerencia de Patrimonio de la entidad, señala en el numeral 4) del informe que, manteniéndose vigente la afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, es necesario realizar la desafectación administrativa del predio mencionado con aprobación expresa del Concejo Municipal, tal como lo indica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales que en su Artículo 43° de la Desafectación establece en su tercer párrafo que los predios administrados por Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos según la normatividad vigente, y que según refiere, la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado procederá



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD -AGUAYTÍA-UCAYALI-

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.municipalidadpadreabad.com

000276



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para el uso público; por lo que solicita sea derivado a Sesión de Concejo Municipal para realizar la desafectación de uso.

Que, mediante Informe N° 089-2016-GRBM/SGPUOTV/GACTE-MPPA-A, de fecha 20 de Junio de 2016, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Acondicionamiento Territorial y Viabilidad, de la municipalidad, indica que, de la evaluación efectuada a los documentos y en base a la normatividad vigente, Ley 29151, el Reglamento y demás Directivas del SBN, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sus diversas disposiciones referidos a bienes del Estado, considerando el estado actual de los predios mencionados se establece la procedencia de la desafectación de uso, teniendo en cuenta que se ha corroborado físicamente con verificación en campo que los mencionados predios en la actualidad se encuentran ocupados por la Universidad Nacional de Ucayali - Sede Boquerón; concluyendo en que, la Sub Gerencia de acuerdo a la evaluación documentaria y la verificación en campo es de opinión favorable para la procedencia de la desafectación administrativa y mantener vigente la afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; recomendando remitir la opinión de procedencia de la desafectación administrativa y posteriormente ser elevado a Concejo Municipal para su aprobación de ser el caso.

Que, con Informe N° 101-2016-GACTE/MPPA-A, de fecha 14 de Julio del 2016, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la entidad, señala que, con fecha 07 del presente mes la gerencia a su cargo acoge el documento de la referencia sobre la extinción de afectación en uso del predio ubicado en el Lote 1, Manzana T del Centro Poblado Boquerón, ocupado por la Universidad Nacional de Ucayali - UNU, donde se halla inserto el documento de la referencia emitida en su momento por el Gerente encargado de Acondicionamiento Territorial, manifestando que de acuerdo a la evaluación documentaria y verificación de campo, opina de manera favorable para la procedencia de la desafectación administrativa y mantener la afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad del lote en mención; por lo que se remite para que sea derivado a sesión de Concejo Municipal.

Que, el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone lo siguiente:

"La desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Excepcionalmente a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público.

En caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos, conforme a la normatividad vigente. Una vez concluida la desafectación, el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la SBN, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento.

La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara."

Que, conforme a la citada norma legal, la desafectación de uso, es de carácter formal, requiere de una declaración administrativa y debe recaer sobre una situación fáctica, sustentada en hechos concretos que evidencien que el predio ha perdido su naturaleza o condición apropiada de bien de dominio público. En atención a lo señalado, la desafectación administrativa puede definirse como el acto administrativo por el cual se declara el cese de la condición de dominio público de un bien estatal para ingresar al dominio privado del Estado, con lo cual pierde los atributos inherentes del dominio público, tales como son la inalienabilidad e imprescriptibilidad; debe ser declarada por la autoridad administrativa competente como producto de la aplicación del hecho concreto, situación que declara la imposibilidad de destinar el predio a un fin con caracteres de dominio público.

Que, en el presente procedimiento de desafectación de uso de predio de dominio público, se advierte que, el predio ubicado en el Lote 1, Manzana T del Centro Poblado Boquerón, Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, con el área de 5, 818. 60 m2, se encuentra inscrita a nombre de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida N° P19017649 del Registro de Predios de Pucallpa y anotado en el Registro SINABIP N° 475 correspondiente al Departamento de Ucayali, donde el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dentro de su proceso de formalización de la propiedad informal culminó con la expedición del título de afectación en uso sin número de fecha 08 de Mayo del 2007, afectando en uso el predio a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con la finalidad de que sea destinado a la construcción de un parque o jardín en dicho lugar; sin embargo la entidad propietaria en ejercicio de sus atribuciones dominiales, a través de la Sub Dirección de Supervisión de la Superintendencia de Bienes Estatales, con fecha 09 de Julio del 2014, llevó a cabo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD -AGUAYTÍA-UCAYALI-

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.municipalidadpadreabad.com

000275



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

la inspección técnica del referido predio, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como la adecuada utilización de acuerdo con el fin para el cual fue afectado, constatándose que el predio se encuentra ocupada por la Universidad Nacional de Ucayali - Sede Aguaytía, donde funcionan los ambientes de la referida casa superior de estudios, de modo tal que, a la finalidad del primigenio uso se habría priorizado otra de mayor necesidad y aspiración local, como es la concreción de la educación superior pública de nivel universitario en la provincia, por lo que siendo así el estado y situación de los fines para los cuales fue afectado en uso en favor de la municipalidad habrían cambiado, encontrándose incurso en la causal de desafectación respectiva.

Que, en ese sentido, estando a los informes técnicos favorables emitidas por las áreas técnicas de la entidad municipal, el predio materia de afectación en uso, fácticamente ha perdido su naturaleza de bien de dominio público para el que fue específicamente afectado (construcción de parque o jardín) al haberse destinado a un fin distinto al que le corresponde como tal, bajo el actual esquema normativo, encontrándose actualmente en uso una entidad pública, la Universidad Nacional de Ucayali - Sede Aguaytía, el que cumple el servicio público de educación superior pública y gratuita en beneficio de la juventud estudiantil de nuestra provincia, considerando que, en la zona en la que se encuentra ubicado el predio ni en la provincia existen centros de formación superior pública de nivel universitario, además dicha situación se condice con el Artículo 1° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que dispone: "La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley (...) cuyo ente rector es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social, (...)" Estando a las consideraciones expuestas, resulta conveniente la **desafectación de su condición de dominio público** del predio de 5, 818. 60 m2, ubicado en el Lote 1, Manzana T del Centro Poblado Boquerón, Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, inscrita a nombre de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida N° P19017649 del Registro de Predios de Pucallpa y anotado en el Registro SINABIP N° 475 correspondiente al Departamento de Ucayali (CUS N° 78838), **a fin que se incorpore al dominio privado del Estado y que en esta última condición se mantenga bajo afectación de uso de la municipalidad** para los fines legales consiguientes; quedando en todo caso merced a la potestad del Honorable Concejo Municipal.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 015, de fecha 10 de Agosto del 2016, con el voto **Unánime** del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la DESAFECTACIÓN de uso de dominio público a uso privado del Estado, de los Predios ubicados en el Lote 1, Manzana T de 5, 818.60 m2, inscrito en la Partida N° P19017649; y en el Lote 1, Manzana S, de 20, 533.2 m2, inscrito en la Partida N° P19017648, y mantener la desafectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de los lotes en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Sr. Victor H. Sosa Garcia
ALCALDE